

LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS GRADOS EN DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA. DÉFICITS Y RETOS

Rodríguez Ramírez, M^a José
Máster Interuniversitario en Género, Identidad y Ciudadanía
Departamento de Filología Inglesa
Universidad de Huelva
mariajose.ramirez@gmail.com

Saldaña Díaz, M^a Nieves
Máster Interuniversitario en Género, Identidad y Ciudadanía
Departamento de Derecho Público
Universidad de Huelva
manieves@uhu.es

RESUMEN

La presente investigación persigue comprobar la efectiva existencia de contenidos de formación en igualdad entre hombres y mujeres en los nuevos planes de estudio de los Grados en Derecho en las nueve Universidades públicas de Andalucía, implantados con ocasión del conocido como proceso de Bolonia. Partiendo de la evidencia de que el conocimiento —como cualquier construcción social— reproduce el patrón androcéntrico y, por tanto, es incompleto, se trata de constatar si también aquí se obedece a un enfoque sexista vulnerando un mandato legal que revestiría una especial gravedad, en el caso del Derecho, por diversos motivos: porque dicha vulneración impide la construcción de una realidad más igualitaria y en plena sociedad del conocimiento tiene lugar en instituciones tan estratégicas como las Universidades, a las que se les demanda una mayor implicación con su entorno; por ser la igualdad un principio y un derecho que inspira nuestro ordenamiento jurídico y que ha sido desarrollado ampliamente en los últimos años en distintas leyes; por la importancia que la formación jurídica de los operadores del Derecho tiene a la hora de garantizar, precisamente, la defensa y el consiguiente ejercicio, de manera óptima, de este derecho de igualdad y, por último, porque ello vendría a demostrar que el peso del patriarcado es tan determinante que cuestiona incluso la fuerza normativa de mandatos legales en relación a la igualdad y que están destinados, precisamente, a combatirlo.

PALABRAS CLAVE

Igualdad de género, Grados en Derecho, formación universitaria, conocimiento sexista

1. INTRODUCCIÓN

El conocimiento no es neutral desde un punto de vista de la igualdad de género sino que acoge y reproduce los vicios presentes en la sociedad en la que se genera y, por tanto, responde al patrón dominante, por excelencia, que rige las relaciones humanas: el patrón androcéntrico o patriarcal que refleja la dominación del hombre sobre la mujer. Desde esta óptica epistemológica, el conocimiento no es sólo reflejo de una realidad sino una potente herramienta para perpetuar y así legitimar un estado de cosas que da apariencia de naturalidad a la desigualdad, el prejuicio, el estereotipo y el sesgo machista.

Por tanto, tanto en su origen como en su destino, tanto en su génesis como en su difusión, el conocimiento es un instrumento poderosísimo, con carácter general, además de decisivo en materia de igualdad. Lo ha sido siempre y, si cabe, lo es aún más en la actualidad. La denominada Sociedad del Conocimiento lo sitúa en el centro de los factores que determinan, como nunca antes, el progreso y el bienestar de las sociedades. Y, por la misma razón, adquieren un protagonismo esencial, en este nuevo paradigma, las Universidades.

Llevar a cabo una revisión del conocimiento en términos de igualdad implica, al mismo tiempo, la incorporación de la mujer y su realidad al cuerpo doctrinal del saber oficial que, más allá de avances o nuevas teorías en sus distintas ramas, mantiene un enfoque sexista que resulta inaplazable transformar.

No se trata sólo de que la mujer sea, por fin, tras un acceso más tardío al conocimiento que el varón, sujeto de estudio en condiciones similares, desde un punto de vista cuantitativo. Ni si quiera, de que su rendimiento académico sea mejor¹. Se trata también de que el conocimiento al que se accede no esté hecho por y a la medida del varón, excluyendo del mismo (o restándole valor) a lo que no se atiene a este paradigma. Sólo desde un conocimiento que no segregue a hombres y a mujeres ni en su autoría, ni en su objeto de estudio, ni en su aplicación, se podrá construir una sociedad más justa e igualitaria aunque no se trata sólo de formar desde cierto componente ético que, indudablemente, debe presidir también la formación universitaria, sino de una formación adecuada y plena para un mejor desempeño de competencias profesionales a favor de una sociedad que incorpora la igualdad como un valor y una aspiración máxima. Hasta tal punto esto es así, que incluso existe el respaldo empírico de que aquellas sociedades que realizan esfuerzos en favor de la igualdad, alcanzan, como consecuencia de este factor, un mayor nivel de competitividad y eficiencia económica y, por ende, de desarrollo y bienestar².

Si hay alguna rama del saber en la que adquiere más relevancia este planteamiento, ésa es sin duda una ramificación de las Ciencias Sociales: el Derecho. El Derecho está hecho a imagen y semejanza de la sociedad a la que regula. No es sólo que su avance haya sido paralelo al del ser humano, sino que dicha evolución humana se ha levantado sobre el propio Derecho en el que la misma ha quedado patente. Por tanto, si esa perspectiva epistemológica del Derecho como rama del saber avala, por sí misma, la pretensión de incorporar la perspectiva de género al estudio del ordenamiento jurídico, muchas de cuyas instituciones arrastran hasta hoy el testimonio de su origen patriarcal, otra razón para ello tiene que ver con la función que cumple

¹ Informe del Ministerio de Educación: Datos y cifras del sistema universitario español. Curso 2010/2011, págs. 24-27, en: <http://www.educacion.gob.es/dctm/ministerio/educacion/universidades/estadisticas-informes/novedades/2011-datos-cifras-10-uv.pdf?documentId=0901e72b809384a4> [consulta: 5 de diciembre de 2011].

² Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012: Igualdad de Género y Desarrollo, en: <http://www.worldbank.org/wdr2012> [consulta: 6 de diciembre de 2011].

en el presente: el Derecho como herramienta para la ordenación de la convivencia humana con arreglo a los fundamentos, principios y valores de los que se dota para el presente y para construir el futuro, entre los que está, de manera inequívoca, la igualdad entre hombres y mujeres.

Ni siquiera una disciplina como ésta es ajena, pese a todo, a la desigualdad histórica que pesa sobre la mujer porque aun cuando haya desaparecido de la letra de la ley, no sólo ello no provoca su desaparición en la sociedad, como efecto automático de su existencia, sino que, en ocasiones, se mantiene en la aplicación que de la norma se hace en la práctica por una buena parte de sus operadores.

De ahí que la formación en esta disciplina, que asume la igualdad entre sus principios, tenga que adoptar un compromiso mayor a la hora de incorporarla pues, sobre todo, el Derecho ofrece buena parte de los pilares sobre los que seguir construyendo una convivencia en igualdad. Tiene la facultad que le da su fuerza normativa para, desde el respeto a la legalidad, erradicar la discriminación y la desigualdad que pervive más o menos implícita aún y, sobre todo, para amparar las medidas transformadoras que pretenden mayores avances en igualdad y frente a las que existen fuertes resistencias. En definitiva, la igualdad como derecho precisa para ganar la batalla de la desigualdad de las herramientas del Derecho como una de sus principales armas.

Pero frente a la acción implacable de una inercia histórica de desigualdad camuflada de inofensiva e igualitaria normalidad, los esfuerzos para contrarrestarla han de ser ingentes y no sólo han de dirigirse contra vulneraciones flagrantes de la igualdad. Es aquí donde la incorporación de la perspectiva de género en el conocimiento, en general, y en el del Derecho, en particular, pueden desempeñar un papel fundamental en materia de igualdad.

De manera similar a cómo la igualdad formal antecede a la material aunque no basta y debiera conducir a la igualdad efectiva, la formación en igualdad es el requisito previo para incorporar la perspectiva de género en el conocimiento y promover, desde él, no sólo un aprendizaje más completo y un ejercicio más pleno de la profesión —sea la que sea— sino una contribución esencial a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria desde el ejercicio de profesiones vinculadas al Derecho y al resto de disciplinas.

Especial mención, en relación a esa responsabilidad de la Universidad, merece, sin duda, el grave problema de la violencia de género, reflejo extremo de la desigualdad que sigue existiendo. El hecho de que su causa última sea la desigualdad debiera ser suficiente para que ésta se convirtiera en prioridad de todos, también de la Universidad. Pero es que además, su compleja naturaleza y el carácter interdisciplinar de sus respuestas justifican la necesidad de incorporar la igualdad en otros saberes además de en los jurídicos: en la de profesionales de la medicina, la educación, la sanidad, la administración pública, los medios de comunicación, etc. De hecho, el feminismo académico está en la base de los avances que, en materia de igualdad y de lucha contra la violencia de género, ha supuesto la aprobación de numerosas leyes y medidas en nuestro país en los últimos años, tal y como sostiene la Profesora Asunción Ventura Franch³.

El origen de esta investigación está en una noticia que aparecía el 9 de marzo de 2009 publicada en el diario El País: “Las nuevas carreras recortan la formación para la igualdad”. En ella, se alertaba de la desaparición de los contenidos de formación en igualdad de sexos en los nuevos planes de estudio que se aprobaban, en esa fecha, como consecuencia de la adaptación de los

³ Ventura Franch, A.: “Normativa sobre estudios de género y Universidad”, en *Feminismo/s. Revista del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de Alicante*, núm. 12, 2008, págs.155-184.

Títulos de Licenciatura a los de Grado, de tan sólo 4 años según marca el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

A raíz, por tanto, de aquella noticia, la hipótesis que se plantea en este estudio es la de que no se incorpora, en los nuevos planes de estudio de los Grados en Derecho, una reflexión en términos de género que permita formar en igualdad a sus egresados ni, por tanto, cumplir a la Universidad con la función social de contribuir a construir, en este aspecto esencial, una sociedad más justa e igualitaria, ni con la de capacitar a los profesionales que salen de ella en unas competencias que van más allá del compromiso ético pues tienen también una vertiente científica indispensable sobre la que asentar nuevos avances en materia de igualdad, así como cumplir con la ley. Unos avances que han de producirse a partir de conocimiento multidisciplinar pero en los que el Derecho juega, sin duda, un papel especialmente importante.

Se trata, por tanto, de saber si la inercia sexista y el estereotipo pueden más que la fuerza normativa de un mandato legal. Siendo grave que se vulnere el deber de incluir la formación en igualdad en cualquier Título diferente al de Derecho, este incumplimiento adquiere mucha más gravedad en este caso porque, si en la formación jurídica eso es así, no se puede sino concluir que esa perspectiva no estará presente en la práctica del Derecho.

Y si un mandato legal de incluir la formación en igualdad en los Títulos universitarios no se cumple porque, por sí mismo, no vence al sesgo machista imperante, cabe preguntarse, a partir de aquí, si está en cuestión la salvaguarda, por parte de quiénes deben ejercerla, de la eficacia de otros tantos mandatos en materia de igualdad dado que se incumple incluso el deber de formar adecuadamente a los profesionales del Derecho.

Las fuentes utilizadas para la realización de este estudio se clasifican en torno a tres grandes grupos. El primero de ellos engloba toda la documentación que ha inspirado y ha servido para la aplicación y la operativa del proceso de armonización del Espacio Europeo de Educación Superior. Partiendo, por tanto, de documentos elaborados en la esfera comunitaria, se desciende a todas aquellos documentos guía y orientaciones publicados por instituciones estatales y autonómicas con competencias en la educación superior (Guía y Protocolo de la ANECA⁴, sus equivalentes de la AGAE⁵, el Libro Blanco del Grado en Derecho, entre otras).

El segundo de los grupos se refiere al marco normativo sobre igualdad entre hombres y mujeres, sobre educación superior y, obviamente, aquellas referencias que vinculan una y otra cuestión tanto en el ámbito internacional, nacional o autonómico.

El tercer y último bloque de fuentes es el que emana de las propias Universidades a través de sus páginas webs, en general, y del proceso de aprobación de los planes de estudio de los nuevos Grados en Derecho, en particular. Aquí, se han tenido en cuenta las distintas Memorias del Grado en Derecho de cada una, así como las respectivas Guías Docentes de las diferentes asignaturas correspondientes a los cursos primero y segundo (alguna de las cuáles variaba incluso cada año).

El objeto de estudio se ciñe a las Universidades Públicas Andaluzas, a excepción de la UNIA y se centra en los dos primeros cursos de los nuevos Grados en Derecho, dado que el calendario de implantación de los nuevos planes de estudio arrancó, con carácter general, en el año 2010, siendo el curso académico 2010-2011 el primero en el que las plazas de nuevo ingreso en primer curso de las titulaciones se ofertaban ya con arreglo al nuevo sistema de Grado y no al de

⁴ Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), página web en: <http://www.aneca.es/> [consulta: 5 de diciembre de 2011].

⁵ Disponibles en <http://www.agae.es/> [consulta: 7 de diciembre de 2011].

Licenciatura y porque además, las materias que constituyen la formación básica del Grado en Derecho se concentran en estos dos primeros años y es aquí donde estos contenidos han de recorrer transversal y esencialmente la formación de los futuros juristas. No obstante y para tener una visión global de los respectivos Grados sí se ha analizado, en la medida en la que está disponible la información en las respectivas Memorias, la presencia de estos contenidos en asignaturas optativas que, generalmente, se imparten en los dos últimos años de la titulación.

En cuanto a la metodología, esta investigación se desarrolla a través de una metodología cualitativa consistente en la lectura y el análisis de las diferentes Memorias de Grado en Derecho publicadas por las Universidades andaluzas. En ellas se han identificado todas las referencias a la igualdad de género, en diversos apartados y con cometidos distintos a fin de comprobar el grado de compromiso real con la igualdad de género y si éste era meramente formal o tenía una traslación efectiva y material. Partiendo de una proclamación de la igualdad de género como uno de los objetivos del Grado, se ha ido analizando si ello tenía o no reflejo en los respectivos catálogos de competencias, el apartado de profesorado y si, sobre todo, las Guías Docentes de las asignaturas se correspondían con ese compromiso integrando la igualdad en objetivos, competencias, contenidos, evaluación y bibliografía de referencia.

Ante la ausencia generalizada de referencias concretas a la igualdad en la mayoría de las Guías Docentes de las asignaturas, en los respectivos apartados de objetivos, competencias, resultados de aprendizaje, contenidos, metodología, sistema de evaluación o bibliografía y, ante la disparidad existente también entre las Guías de unas Universidades y otras, en este estudio se ha ido analizando también, al tiempo que se buscaban dichas referencias, la “procedencia” de integrar una perspectiva de género en cada una de ellas como requisito para obtener una mayor formación y capacitarse así para un mejor desempeño de la profesión.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Ámbito internacional

Más allá de las referencias que la normativa internacional, en general (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁶, Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷, etc.), y la europea, en particular (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁸, Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea⁹, etc.), contienen en materia de igualdad entre hombres y mujeres, los documentos que están en el origen del proceso de armonización del Espacio Europeo de Educación Superior, apenas mencionan la igualdad entre hombres y mujeres como uno de los objetivos a conseguir con esta importante transformación del sistema universitario. De hecho, de entre las múltiples Declaraciones conjuntas aprobadas por los Ministros Europeos de Educación, sólo la de Berlín¹⁰ hace expresa alusión a la igualdad de género, aun cuando todas abundan en el conocimiento como un “factor irremplazable para el crecimiento social y humano”, como un “componente indispensable para consolidar y enriquecer a la ciudadanía europea”, y en la construcción de un espacio en el que la educación superior asociada a valores de cohesión social constituye un bien y una responsabilidad pública.

⁶ Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> [consulta: 6 de diciembre de 2011].

⁷ Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml> [consulta: 6 de diciembre de 2011].

⁸ D.O.C.E. 18.12.2000 (C 364/1).

⁹ D.O.C.E. 24.12.2002 (C 325/33).

¹⁰ Todas las declaraciones y documentos de interés sobre la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior están disponibles en <http://www.eees.es/es/documentacion> [consulta: 6 de diciembre de 2011].

2.2. Ámbito nacional

Ya en el ámbito nacional y, partiendo de nuestra Constitución¹¹ y de la doctrina que, en materia de igualdad, conforman sus artículos 1, 9.2 y 14, en los últimos años, se ha producido una amplia actividad legislativa en favor de la igualdad que es imprescindible en este estudio, así como las reformas legales que, en materia de educación superior han permitido adaptarse al EEES. Cuatro son las normas de referencia en estos aspectos.

En primer lugar, la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género¹², que en su art. 4.7 es inequívoca al mandar que “las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”. Es la referencia, sin duda, más exigente con la incorporación de la igualdad de género en la educación superior de cuántas existen en nuestro ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres (LOI)¹³ que, en su art. 25 aun cuando establece vínculos ineludibles entre la educación superior y la igualdad, rebaja el tono imperativo de la norma anterior al establecer que “1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 2. En particular y, con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán: a) la inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre hombres y mujeres”, además de contemplar Postgrados e investigaciones especializadas en la materia.

La importancia de combatir la desigualdad desde la educación, en sus distintos niveles, lo acredita el hecho de que las anteriores leyes prácticamente inauguran su parte dispositiva con artículos referidos a la educación como acción preventiva contra la desigualdad. Pero la segunda norma, además de utilizar un verbo que indica una acción más laxa en favor de la igualdad (fomentar) incorpora una expresión indeterminada que será utilizado como la coartada perfecta para rehuir el mandato de fomentar la igualdad. Así, al no resolver la ambigüedad del criterio “en que proceda” y aunque no representa una derogación de la incorporación de la igualdad en los planes de estudio, ésta dependerá, en la práctica, de la voluntad de cada promotor o promotora de un Título. Más aún, la siguiente referencia a la especialización de Postgrados, estudios o investigaciones puede devaluar la efectividad del carácter transversal de la igualdad.

En tercer lugar, la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001 de Universidades (LOMLOU)¹⁴, incorpora —a diferencia de la ley que reforma— múltiples referencias a la igualdad (de manera más ambiciosa en la Exposición de Motivos que en la parte dispositiva) aun cuando omite su incorporación a los planes de estudio de los nuevos Títulos de Grado, salvo por una leve referencia a la promoción de los Derechos Humanos que incluye la Disposición Adicional Vigésima Cuarta, en su apartado 5, con ocasión de la amplia referencia de esta ley a la discapacidad. No obstante, cabe reconocer una clara reorientación del papel de la Universidad en la sociedad y su mayor compromiso y responsabilidad social con el entorno, más allá de factores meramente economicistas o de avances abstractos de la ciencia o la cultura.

¹¹ Disponible en: <http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> [consulta: 6 de diciembre de 2011].

¹² B.O.E. núm. 313, de 29 de diciembre de 2004.

¹³ B.O.E. núm. 71, de 23 de marzo de 2007.

¹⁴ B.O.E. núm. 89, de 13 de abril de 2007.

Será, finalmente, el desarrollo reglamentario de esta ley por medio del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias¹⁵, el que, en su art. 3.5 relaciona la igualdad de género y los planes de estudio en una referencia que se inspira claramente en el texto de la LOI al afirmar que “Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos Títulos, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse: a) desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos...”. Esta norma será modificada en parte por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que nada añade al anterior en materia de igualdad¹⁶.

El desarrollo reglamentario de la LOMLOU, por medio de ambos Decretos, atribuye a la ANECA un importante papel en la configuración de los nuevos Títulos universitarios oficiales que han de someterse a procedimientos de evaluación para cuyo cumplimiento la propia agencia es la encargada, conforme a lo previsto en el Anexo I, de establecer los protocolos de verificación y acreditación necesarios.

En relación a los Grados, se determina que se garantizarán como mínimo una serie de competencias básicas entre las que interesa, a efectos de este estudio, la que permita al graduado o graduada tener “la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética”. Sin duda, habría que entender implícitamente incluidos en esta descripción genérica aquellos contenidos de formación en igualdad que posibilitaran al alumnado de un Grado imprimir, a partir de ese principio, una perspectiva de género a su área de estudio y a la interpretación y aplicación de sus conocimientos a la realidad en su práctica profesional.

La ANECA ha elaborado documentos guía para las Universidades de cara a la verificación por el Consejo de Universidades de los Títulos universitarios: un Protocolo de Evaluación para la Verificación de Títulos Oficiales y una Guía de Apoyo para la Elaboración de la Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales. Desde la aprobación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hasta la actualidad, han ido apareciendo sucesivas versiones de los mismos a fin de ir adaptándolos no sólo a la modificación operada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, sino al resultado de las buenas prácticas identificadas por la ANECA a lo largo de estos años.

2.3. Ámbito autonómico

En Andalucía, cualquier análisis normativo ha de partir del reformado Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la L.O. 2/2007¹⁷, que tiene un mayor y más claro o, mejor, más explícito compromiso con la igualdad de género. Esta realidad, influenciada claramente por las normas nacionales aprobadas en esta etapa, constituye por sí misma, un argumento principal para fundamentar la necesidad de que la formación en igualdad entre hombres y mujeres, esté presente en el Grado en Derecho, pues constituye también la constatación de una evolución social en la que el valor de la igualdad ha adquirido un mayor peso específico en nuestra sociedad.

¹⁵ B.O.E. núm. 260, de 30 de octubre de 2007.

¹⁶ B.O.E. núm. 161, de 3 de julio de 2010.

¹⁷ B.O.J.A. núm. 56, de 20 de marzo de 2007.

No obstante, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades¹⁸, pese a ser anterior al vigente Estatuto y a las leyes analizadas hasta ahora, ya incorporaba la igualdad de género. En el articulado de la Ley la igualdad aparece en tres apartados distintos. En el Título Preliminar, en el artículo 3 que recoge los Principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Andaluz. Si bien es cierto que aquí no se menciona el género o no se acompaña al término igualdad su referencia a “entre hombres y mujeres”, cabe destacar el apartado f) en el que se afirma el compromiso con “la garantía de una formación y educación integral, tanto en la capacitación académica y profesional, como en los valores cívicos de igualdad, responsabilidad, tolerancia, solidaridad, libertad y búsqueda de la paz, y en la preservación y mejora del medio ambiente”. Y aunque no se mencione la igualdad, ésta está latente en el apartado j) del punto cuarto del art. 16 cuando la Universidad se compromete junto a la Consejería competente del gobierno andaluz a “contribuir a eliminar los obstáculos sociales por los que se puedan ver afectados los estudiantes, atendiendo a situaciones especiales de discapacidad, marginación, exclusión o inmigración.”

Pero no son éstas las referencias a la igualdad que buscamos. Será la tercera aparición de la igualdad en la Ley, la que se ajusta a los intereses de este estudio. El Título III de la Ley referido a la “actividad universitaria” dedica su Capítulo I a los principios generales que rigen el estudio, la docencia y la investigación. Y así, en el art. 53, después de señalar que tales actividades irán “encaminadas a lograr la formación integral de los estudiantes, la continua transmisión de conocimientos desde la institución universitaria, la creación de conocimiento y el desarrollo del espíritu crítico y emprendedor en todos los ámbitos de la actividad social”, la Ley vincula los programas de financiación universitaria condicionada a los programas que cumplan con lo anterior así como los que se realicen a favor del desarrollo económico y social de Andalucía y, entre otros muchos fines, a favor “de las políticas y prácticas de igualdad y muy especialmente las de género”. No obstante, esta referencia a la igualdad precisaría de una mayor concreción.

Por tanto, la Ley andaluza, pese a tener como referente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades¹⁹, y ser anterior al año 2004 en el que la igualdad de género entra con fuerza en nuestro ordenamiento jurídico estatal, incorpora, al contrario que aquella, el valor de la igualdad y muchos otros que, ya sí, tendrán acogida en la LOMLOU aun cuando no prevé una relación directa entre los planes de estudio y la igualdad.

Por su parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía²⁰, reproduce los términos de la LOI utilizando incluso la expresión “en que proceda” a la hora de mandar la inclusión de la formación en igualdad en los planes de estudio universitarios.

Igualmente, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género²¹, se inspira en la ley estatal aun cuando cabe destacar el mandato a las administraciones educativas de eliminar “en cualquier ciclo educativo” los estereotipos sexistas y discriminatorios de todos los materiales educativos y libros de texto. En el artículo dedicado a la enseñanza universitaria (art. 16), tratándose de una ley como ésta, las referencias a contenidos se dedican a la violencia de género, un fenómeno más concreto pero inescindible de la desigualdad entre hombres y mujeres. En cualquier caso, de este precepto, que utiliza la fórmula “fomentarán” cabe destacar que incorpora “los estudios y conocimientos transversales orientados a promover el desarrollo emocional, la coeducación, la prevención de la

¹⁸ B.O.J.A. núm. 251, de 31 de diciembre de 2003.

¹⁹ B.O.E. núm. 307, de 24 de diciembre de 2001.

²⁰ B.O.J.A. núm. 247, de 18 de diciembre de 2007.

²¹ *Ibidem*.

violencia de género y las relaciones de igualdad entre mujeres y hombres”. Pero lo importante de este precepto es que no se discrimina, ni si quiera de un modo abstracto, entre Títulos en los que estas enseñanzas deban estar incluidos y Títulos en los que no proceda. Es éste, por tanto, un mandato mucho más efectivo y mucho más difícil de esquivar por parte de las Universidades aunque, como se comprobará, ninguna Memoria del Grado en Derecho de las analizadas mencione esta Ley. A continuación, el artículo incide especialmente en la necesidad de incorporar la formación sobre violencia de género “en aquellos ámbitos académicos relacionados o que tengan que intervenir en la atención a las mujeres, y en los que formen a profesionales de la enseñanza y de los medios de comunicación”. Una mención que, indiscutiblemente, concierne a la formación de los profesionales del Derecho y a los docentes universitarios. Con independencia de la previsión de formación específica que el artículo 21 contiene para los profesionales del ámbito judicial y jurídico, es el anterior razonamiento del legislador el que sirve para el Derecho y que, de hecho, lleva a formular en el art. 16 una mención directa sobre la incorporación de contenidos en formación sobre violencia de género en los estudios universitarios de grado y postgrado, aludiendo a los “ámbitos académicos relacionados con los ámbitos de esta ley”, en una alusión más amplia que la del apartado anterior de la que no escapa el Derecho.

En cuanto a los documentos utilizados por la AGAE, no cabe señalar ninguna novedad con respecto a los de la ANECA. Sí cabe mencionar, en cambio, el Acuerdo de la Comisión de Título creada por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades (CAU), que en su sesión de 5 de junio de 2008 elevó su propuesta sobre los 60 créditos que deben dedicarse a formación básica en el Grado en Derecho. El total de estos créditos distribuidos por las diferentes asignaturas de primero y segundo se corresponden con las competencias y resultados del aprendizaje, entre las cuáles, expresamente, la igualdad de género no figura aun cuando en algunas la igualdad está implícita y en otras, su plena consecución requiere una adecuada formación en igualdad de género. Realmente, estas competencias son idénticas a las fijadas por el Libro Blanco del Grado en Derecho, cuya elaboración en 2005, fruto de una encomienda de la ANECA, pone de manifiesto la falta de incidencia real que han tenido en la elaboración de los planes de estudio todas las normas aprobadas en materia de igualdad a partir de ese año que, fuera de la Universidad, sí han sido impulsoras de importantes cambios sociales.

Más allá de otros referentes externos —generalmente de ámbito provincial, como el resultado de consultas formuladas a Colegios de Profesionales del Derecho (notarios, abogados, etc...) o jornadas puntuales celebradas con ocasión de la elaboración del plan de estudios— que serán, si acaso, analizadas en el caso concreto de cada Universidad, en Andalucía conviene traer en este punto el Acuerdo de 10 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía para el período 2007-2011. Este Acuerdo Programa, en desarrollo del art. 91.2 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades²², establece un marco de financiación con arreglo a criterios de una mayor corresponsabilidad de las Universidades en la obtención de recursos y una orientación de la misma hacia resultados y objetivos en línea con los compromisos derivados de la agenda de Lisboa. Y todo ello en razón de tres conceptos: formación, investigación e innovación, que, a su vez, deben ser atendidos en función de la capacidad instalada o de partida, la actividad desarrollada y su calidad y, por último, el cumplimiento de objetivos de mejora progresiva.

Sin entrar a descifrar un complejo esquema de cálculo de indicadores y porcentajes, sí es preciso señalar que la igualdad es uno de los parámetros medibles de cara a obtener una mayor financiación. Es, por tanto, una financiación condicionada que parte del objetivo fijado en este

²² B.O.J.A. núm. 146, de 25 de julio de 2007.

modelo por el gobierno andaluz que pretende que en 2011 el escenario de destino de este acuerdo incorpore Universidades comprometidas con mayores cotas de igualdad de género. Así, se establece que “la participación de la mujer en los órganos de gestión y dirección de la Universidad no debe ser en ningún caso inferior al 40% del total. Igualmente, las catedráticas e investigadoras principales deben superar el umbral del 20% para ambas categorías”.

No se aborda en este modelo nada en relación con los contenidos de las enseñanzas universitarias pero, sin duda, el compromiso con la igualdad existe y lo avala, sobre todo, algo tan importante como su vinculación a la asignación de recursos económicos.

3. UNIVERSIDADES ANDALUZAS

Como consideraciones previas, del conjunto de la documentación analizada en cada una de las Universidades de Andalucía (Memoria del Grado y Guías Docentes de las asignaturas²³) cabe señalar algunos aspectos comunes a todas ellas: el lenguaje empleado en su redacción, es por lo general, claramente sexista; ninguno de los datos analizados (número de matrículas, grado de inserción laboral, tasas de rendimiento, etc.) ofrece segregación alguna por sexos; los procedimientos de consulta realizados, con ocasión, de la elaboración del Título, omiten cualquier entidad que pueda aportar una perspectiva de género y, por ende, no recogen ninguna orientación en materia de igualdad; se produce una asociación permanente entre la no discriminación por razón de sexo y por razón de discapacidad, siendo ésta, incluso, mejor atendida en muchos casos; las referencias a la igualdad —aun cuando no sean, en muchos casos adecuadas— suele estar presentes dentro de los apartados que conforman la estructura de cualquier Memoria relativos a la justificación, objetivos, planificación de enseñanzas y personal académico, mientras que es inexistente en otros tan importantes como acceso y admisión de estudiantes, recursos materiales y servicios o sistema de garantía de la calidad, entre otros. Finalmente, en las Guías Docentes se constata una falta de correspondencia con la Memoria respectiva, de tal manera que se observa un desentendimiento en gran medida de lo señalado en aquélla, obedeciendo más al formato que los responsables de la docencia quieren imprimirle, adoleciendo, en muchas ocasiones, de una información completa en aspectos importantes.

3.1. Universidad de Almería

Cabe advertir que muchas de las consideraciones hechas con ocasión de la Universidad de Almería, son válidas para el resto de Universidades, con lo que su análisis será más extenso que el de las demás, donde no reproduciremos aspectos ya mencionados aquí.

En primer lugar, por lo que se refiere al apartado de justificación, la Memoria del Grado afirma que el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres “ha sido una constante durante todo el proceso”. Asimismo, esta observancia se recoge en el cuarto de los objetivos del Título, aun cuando su materialización efectiva dejar mucho que desear. Así, en la fijación de las competencias, aparte de lo establecido por el R.D. 1393/2007, se incorporan al Grado las cuarenta aprobadas por la Comisión Andaluza de la Titulación en Derecho, de entre las que, bien por su relación indirecta con la igualdad, bien por su necesaria consideración para alcanzarlas adecuadamente, caben destacar las siguientes: adquirir una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico; adquirir valores y principios éticos; capacidad para razonar en términos económicos; reflexionar por sí mismo sobre temas de la realidad social en dichos

²³ Disponibles en las correspondientes páginas webs de cada Universidad.

términos; capacidad para utilizar los principios y valores constitucionales como herramienta de trabajo en la interpretación del ordenamiento jurídico; comprender y conocer las principales instituciones jurídicas en su génesis y su conjunto; comprensión de las distintas formas de creación del Derecho en su evolución histórica y en su realidad actual; y tomar conciencia de la importancia del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales.

A partir de aquí, la Memoria señala diez competencias genéricas propias de la Universidad de Almería que reiteran los contenidos de las anteriores. Cabe destacar la competencia social y la ciudadanía global entre cuyos descriptores se menciona expresamente la igualdad entre hombres y mujeres, aunque resulta destacable el hecho de que ni siquiera figurará en la inmensa mayoría de las Guías Docentes. También se desglosan como propias 58 competencias específicas del Título de Grado en Derecho, una de las cuáles se define como el compromiso global con el respeto a los Derechos Humanos. Sin embargo, entre todos los descriptores no aparece una sola mención a la igualdad de género. Lo cual lleva a concluir que, mencionándose otros valores y no el de la igualdad, no cabe deducir que ésta se aborde de manera transversal, como tampoco cabría argumentar que forma parte de algunos contenidos objetivos de algunas asignaturas puesto que no hacen referencia a la igualdad.

Pese a afirmarse en la Memoria que —de acuerdo con la nueva estructura que el EEES da a los Grados— el Título tiene una vocación generalista, lo cierto es que solo se contemplan dos asignaturas en 4º curso, las cuales, en contra del carácter básico que debiera tener la formación en igualdad, aparentan poder acogerla entre sus contenidos: Derechos Humanos y Democracia y Ciudadanía y Globalización, ambas con 6 créditos. Como prevé la LOMLOU, y como ocurrirá en todas las Universidades, se prevé la posibilidad del reconocimiento de 6 créditos por diversas actividades del alumno o alumna que, aunque sólo sea por la ausencia de ese contenido mínimo de formación en igualdad, devalúa aún más el estatus que esta materia tiene.

En el apartado dedicado al personal resulta significativo que sólo se empleen términos masculinos con ocasión del docente (profesor, catedrático, doctor, etc.), mientras que se utilicen términos neutros con ocasión del destinado a tareas de administración y servicios. Por supuesto, con ocasión de los primeros, se elude cualquier alusión a la adecuación de su formación para ajustar sus enseñanzas a los objetivos y competencias en materia de valores, entre ellos la igualdad. Tampoco el Sistema de Garantía de Calidad del Título del Grado en Derecho incorpora ninguna consideración en materia de igualdad.

Entrando ya a analizar las Guías Docentes, hay que señalar que en el caso del primer curso del Grado las de un año y otro apenas varían, reiterándose la evidente desconexión entre las competencias mencionadas anteriormente y el contenido de estas Guías hasta el punto de que no sólo casi ni se menciona la competencia genérica de la Universidad almeriense relativa a competencia social y ciudadanía global, sino que tampoco la que referencia la utilización de los principios y valores constitucionales como herramienta de trabajo en la interpretación del Derecho figura en muchas de ellas, incluso en las que abordan el Derecho Constitucional. Así, en asignaturas como Teoría del Derecho, que en la Memoria se relacionaba con conocer qué es y qué representa el Derecho “en la totalidad de la experiencia humana, qué relaciones tiene con la fuerza, la moral, el poder, la cultura, la economía” o para procurar una “aproximación globalizante y crítica” “atentos a los intereses y valores sociales implicados” en él, no se incorpora formación en igualdad. Igualmente, pese a que la Guía de Historia del Derecho afirma que se persigue “un conocimiento básico acerca de los distintos ordenamientos jurídicos del pasado, estudiando el sistema de valores que lo inspiraron y que han confluído en la configuración del Derecho español actual”, y “comprender cómo surgen y evolucionan instituciones básicas para la convivencia de la sociedad española” tales como la democracia y

“valorar su encaje presente y pasado en su contexto europeo”, sin embargo, episodios de nuestra historia como el hecho de que la mitad de la población adquiriese la condición plena de la ciudadanía mediante el derecho al sufragio, no se destaca en el programa de la asignatura. Lo mismo cabría concluir para otra asignatura como Derecho Romano.

Ni si quiera en Derecho Constitucional se menciona la igualdad y tampoco en Introducción al Derecho Civil, pese a que en la Memoria se relataba que buscaba “conseguir una visión renovada de las categoría de los derechos de la personalidad, a la luz de los valores constitucionales y de la moderna jurisprudencia”, tratando como trata de aspectos como la capacidad, el nacimiento, etc. Mucho menos, tratándose de una disciplina que ha excluido, como pocas, a la mujer y su realidad, incluye la igualdad otra asignatura como Introducción a la Economía. Tampoco la parte general del Derecho Penal, y eso que el fenómeno de la violencia de género no es abordable desde el desconocimiento de la desigualdad que la provoca. Ahora bien, en Derecho Internacional Público, entre cuyos contenidos figura la protección de los Derechos Humanos, sí se dedica un apartado, no a la igualdad, pero sí a las minorías o al medio ambiente.

En segundo curso del Grado la tónica se mantiene. La Guía Docente de Derecho Constitucional Avanzado tan sólo enuncia contenidos genéricos (Derechos Fundamentales, Libertades Públicas). La parte especial I de Derecho Penal Español tampoco alude a la igualdad, pese a que aborda delitos como el homicidio, las lesiones y delitos contra la libertad e indemnidad sexual, entre otras. En Derecho Administrativo o en Derecho Financiero General, materias relacionadas, respectivamente, con el Estado y con las administraciones públicas y sus recursos, la visión de género es inexistente. Lo mismo ocurre con Derecho de Obligaciones y Contratos. Sólo en Introducción al Derecho Procesal se incorpora la igualdad a sus competencias, y ello tiene una traducción efectiva en sus contenidos que aborda la especialización de los juzgados, la legitimación para la defensa de la igualdad entre hombres y mujeres o la inversión de la carga de la prueba.

Mención especial merece la asignatura Derecho Eclesiástico del Estado cuyo carácter obligatorio resulta incomprensible por muchos motivos, ya que se centra en una libertad que no justifica la existencia de una asignatura propia pues no sucede lo mismo para otras muchas libertades recogidas en nuestro ordenamiento constitucional con las que, además, entra en conflicto. Pero además, la ausencia de un factor de conciencia crítica como la formación en igualdad en una asignatura que aborda un sistema matrimonial con base religiosa y católica y, por tanto, patriarcal, no sólo no ayuda a la formación en igualdad sino que el impacto que produce sobre esta capacitación es claramente contraproducente.

Con este panorama en cuanto a objetivos, competencias y contenidos, no es necesario abundar en la nula referencia a la igualdad en metodología docente, evaluación o bibliografía si es que constan como apartados.

3.2. Universidad de Cádiz

En el apartado de objetivos y competencias de la Memoria se alude a “la necesaria sensibilidad social, económica y medioambiental” como valores que se incorporan en el Grado, por ser “de gran importancia en la función diaria de quien desea ser auténtico jurista”. Como en la anterior, se desglosan competencias propias clasificadas entre competencias idiomáticas y competencias en otros valores, dentro de las cuáles se incluye la igualdad de género y se reiteran las competencias idiomáticas, lo cual anticipa la dispar importancia que se le da a una y a otra.

Mientras que se comprueba mayor ambición y concreción en la formación de idiomas, la formación en valores tan sólo se proclama. Así, junto con la competencia denominada “principio de igualdad entre mujeres y hombres. Respeto a la diversidad”, figuran otras como “Sostenibilidad y compromiso ambiental. Uso equitativo, responsable y eficiente de los recursos”, “Responsabilidad social de empresas e instituciones. Códigos de conducta profesional”, “Diseño para todos y accesibilidad universal” o, “Cultura emprendedora”, entre otras. Sin embargo, ninguna se recoge en las Guías Docentes.

La planificación de las enseñanzas ofrece dos itinerarios posibles con optativas a partir de 4º curso que recuerda, como las anteriores Licenciaturas, a una orientación previa a la del EEES: Derecho Público y Derecho Privado y de la Empresa, cada uno de los cuáles lo conforman asignaturas optativas y obligatorias. Sin embargo, en ninguno de ellos figura la igualdad. También llama la atención que figuren como materias obligatorias en la estructura del Grado asignaturas como Técnica Jurídica y Terminología Jurídica Básica en Lengua Inglesa.

Asimismo, la Memoria hace muchas proclamas del tipo “como es fácil de suponer, todas las materias jurídicas que componen el plan de estudios incluyen enseñanzas de estos principios”, aludiendo al R. D. 1393/2007. Pero en realidad, el resto de valores tampoco aparecen, con lo que, efectivamente, sólo estamos ante una suposición. También afirma que “sería impensable una docencia del derecho que no estuviera basada y no difundiera los valores que aquí se mencionan”, en alusión a contenidos del Derecho Constitucional. Bien, pues no sólo no es impensable sino que es bastante frecuente aun cuando ello no sea incompatible —faltaría más— con abordar la igualdad como derecho formalmente recogido en nuestro ordenamiento²⁴.

En el apartado de personal docente aparece una tabla que recoge la distribución de créditos LRU impartidos en los cursos 2008/2009 y 2009/2010 por mujeres en la titulación de la Licenciatura de Derecho, organizados por Departamento. Tal tabla ofrece una media por encima del 40% que acredita, según se afirma en la Memoria, importantes logros en materia de paridad de sexos en lo laboral. Pero al no desagregarse por sexos las tablas anteriores de la Memoria en las que se distribuyen los créditos impartidos según la tipología del personal académico, no podemos descartar que la primera tabla esté ocultando, en realidad, una asignación de mayor carga de trabajo docente a mujeres coincidiendo con una eventual categoría profesional inferior que “casualmente” coincide con su condición de mujer. Con ser esto llamativo, la redacción de las explicaciones que acompañan a dicha tabla lo es aún más. Y es que se insiste tanto en que dicho aparente equilibrio alcanzado entre sexos en el personal docente se ha alcanzado “de manera natural” y “exclusivamente” por el “devenir de las circunstancias” que tal afirmación se convierte en un ejercicio claro, aunque implícito, de negacionismo, con el que, en realidad, se está menospreciando la situación de desigualdad, siendo muy difícil, desde esta posición, esperar ningún compromiso serio por corregirla. Así, la asimilación a la desigualdad por discapacidad con ocasión de determinados servicios, así como la inclusión de la maternidad y el olvido de la paternidad inducen a pensar que tanta proclama no se acompaña de voluntad real.

Entre las asignaturas de primer curso, poco cabe destacar de un escenario en el que se omiten competencias en las que la igualdad aparezca de un modo expreso o implícito, que, de recogerlas, éstas no encuentran traducción en contenidos concretos o que, por último, también se eluden referencias a la igualdad pese a contemplar competencias cuya adquisición y

²⁴ Al respecto, SALDAÑA DÍAZ, María Nieves: “Los Estudios de Género en los Grados en Derecho: propuestas para un diseño curricular de la enseñanza del Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Espacio Europeo de Educación Superior”, *Revista de Educación y Derecho*, núm. 3, 2011, disponible en <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/1781> [consulta: 12 de diciembre de 2011].

contenidos resulta difícil de imaginar al margen de una perspectiva igualitaria, como es el caso de Historia del Derecho, que aborda la Constitución republicana de 1931.

Entre las asignaturas de segundo curso, destaca, entre los contenidos de Derecho Constitucional III, la Lección 5ª. “La igualdad y la cláusula general del art. 14. Configuración del derecho a la igualdad. Discriminación y diferenciación: los elementos objetivadores de la discriminación. Proyección constitucional del principio de igualdad”. Sin embargo, entre las competencias no aparece expresamente la igualdad entre hombres y mujeres, ni consta ninguna referencia bibliográfica sobre género, por lo que podríamos estar ante otra muestra de “neutralidad”.

3.3. Universidad de Córdoba

Llama la atención de esta Memoria la afirmación, en relación a los principios enunciados en el R.D. 1393/07, que los mismos “no serían nada sin una rama del conocimiento que les diera el respaldo académico y científico necesario” lo cual genera dudas acerca de cómo ha de interpretarse. De entrada, esa reducción a la nada puede ser una negación en sí misma o bien, una mayor exigencia a la hora de incorporar contenidos relativos a esos valores aun cuando ello sólo sería aplicable para el caso del Derecho, lo que dejaría sin respaldo valores como los de accesibilidad universal, cultura de paz, emprendimiento, etc. Con peor encaje en otras disciplinas, siendo así que surgen dudas acerca de la auténtica significación que se otorga a esta formación en valores desde la Universidad de Córdoba.

Aunque se asume el compromiso de que el Grado persigue garantizar “un conocimiento... teniendo en cuenta el respeto y promoción de los Derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres...” el hecho de que se afirme que éstos “se incluyen expresamente en buena parte de las asignaturas incluidas” en el plan de estudios hace pensar que sólo se refiere a formación en valores pero que en realidad en docencia de diferentes derechos y, en ningún caso, otorgar a la enseñanza una perspectiva de género. Así, ni las competencias genéricas ni las específicas (relacionadas con dominio de lengua extranjera, TICs y búsqueda activa de empleo y emprendimiento) incluyen la igualdad.

En cuanto a la planificación de las enseñanzas, llama la atención las optativas en 1º, 3º y 4º que, en cualquier caso, responden a una distribución poco justificable (reiteran asignaturas básicas, forman parte de otros grados) y que en nada se ajustan a la vocación generalista de la formación que persiguen los Grados. Sí cabe destacar, entre ellas, la asignatura denominada Igualdad y Estado Social que sí incluye la igualdad de género como principio transversal.

También resulta llamativa la relación que se establece, según la Memoria y sin más fundamentación, entre las competencias y la tipología de actividades formativas o metodología de enseñanza-aprendizaje utilizada. Algo que, en cualquier caso debe acompañarse de elementos de fondo y no sólo de forma.

En el capítulo dedicado al personal académico, se desagrega la información de sus miembros por sexo y se constata la existencia de una sola catedrática. Y en la descripción del procedimiento para garantizar la formación continua de sus docentes no figura la oferta de formación en igualdad.

La necesidad de promover la igualdad se remite, sin mayor concreción, a un Plan Estratégico del que poco cabe extraer. Es aquí donde la Memoria se adentra en un terreno en el que se pone de manifiesto la falta de voluntad real, cuando no la ignorancia absoluta de lo que representa la igualdad de género y la tarea que la Universidad tiene en relación a integrarla de manera efectiva. Basta señalar que para abundar en la apariencia de compromiso con este tema, se menciona la Cátedra de Estudios de las Mujeres “Leonor de Guzmán” y se desglosan sus

objetivos. Algunos tan certeros como el de “fomentar la reflexión sobre los contenidos de las diversas disciplinas académicas desde una perspectiva de género y su consiguiente modificación curricular” que, sin embargo, se obvian con la misma facilidad, por lo que no cabe sino concluir lo anterior: tienen muy cerca el instrumento pero “se dedican” al personal docente.

De las asignaturas de primer curso, además de la existencia de optativas y del uso de una terminología nueva para muchas clásicas, destaca la existencia de una denominada “Oratoria y fuentes de información jurídica” cuya pertinencia es más que discutible a la luz de contenidos como “Propuesta doctrinal: de la meditación Zen a la programación neurolingüística” y que tampoco parece aprovecharse para formar en el uso no sexista del lenguaje (“¿Cómo conoce el hombre la naturaleza de las cosas?”, “Hombre y Sociedad”, etc.). Destaca también la asignatura Conflictos: Historia y Presente y sus Técnicas de Resolución, que parece justificarse en la formación del valor de la cultura de la paz y que aborda el desencuentro entre occidente y el mundo árabe. En Teoría de los Derechos Humanos, pese a no figurar competencia o mención alguna al género, entre sus contenidos se habla de la igualdad y también del derecho a la vida, a la integridad moral, al sufragio, por lo que no se comprende esta omisión de la igualdad que se da también en la bibliografía.

En segundo curso cabe destacar en la asignatura Sistema Constitucional de Derechos y Libertades un tema denominado “El principio de igualdad formal y el de igualdad material” aun cuando no exista alusión alguna al género. En Derecho Penal, la existencia de una parte que aborda una breve historia de la codificación penal sería una ocasión magnífica para comprobar la desigualdad que la propia ley penal consagraba entre hombres y mujeres, pero tampoco se apoya esta reflexión en ningún dato objetivo de la Guía Docente. Y, por último, cabe destacar que Derecho y Libertad Religiosa tan sólo tiene 4 créditos, aun cuando quizá contribuya a justificar su mantenimiento el hecho de que existan 4 profesores para esta asignatura que, además, incorpora la doctrina católica (además, suponemos, que el Derecho) sobre cuestiones como el origen y el fin de la vida.

3.4. Universidad de Granada

Esta Memoria incluye la formación en valores, en general, sin referencias a la igualdad, entre sus 5 objetivos generales. Habla de igualdad de género al asegurar que, en la fijación de las competencias, se ha tenido en cuenta, pese a que, finalmente, ninguna haga mención a ella. En cambio, inaugura el apartado de planificación de las enseñanzas con la afirmación de que como formación básica y “con carácter transversal” en primer curso se contempla la asignatura de Derechos Humanos, Igualdad y Sistemas de Protección para dar cumplimiento al art. 3.5 del R. D. 1393/2007.

A partir de aquí se adentra en una configuración diabólica del Título, con un total de 23 optativas, que ya desde segundo curso pueden impartirse con la peculiaridad de que puede darse el caso de que se cursen, a la vez, la asignatura básica y obligatoria y la optativa más especializada que requeriría conocimientos previos y no paralelos. Para colmo, la elección de optativas puede responder a uno de los cinco itinerarios previstos o combinarse al gusto, con lo que no sólo no existe formación generalista sino que incluso puede que ni coherente. Entre las optativas, sin embargo, no existe ninguna específica sobre igualdad y sólo contenidos como “maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia” con ocasión de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que debieran ser abordados desde una perspectiva de género, aunque no es seguro.

En cuanto al personal docente, se acredita su experiencia en “nuevas metodologías” y “uso y manejo de las TICs”, aunque no en formación en igualdad. Se menciona la existencia de una

Unidad para la Igualdad entre hombres y mujeres, en cuya estructura están representados profesorado, PAS y alumnado. De nuevo, nos encontramos con una falta de aprovechamiento efectivo de esta herramienta en favor de la igualdad. De hecho, se habla, eso sí, de un Plan de Igualdad en virtud del mandato de planes de igualdad obligatorios en empresas de más de 250 trabajadores, entre los que sólo se contempla al profesorado y personal de apoyo.

Sólo están disponibles las Guías Docentes de primer curso, que, además, no se ajustan a un mismo formato. Los casos prácticos que recoge la Guía de Historia del Derecho ofrece, por ejemplo, una referencia a posibles condenas de 1274 entre las que destaca “mujer forzada”, así como otros contenidos que dificultan eludir la formación en igualdad. La Guía de Derecho Romano recoge entre sus objetivos que persigue hacer comprender “que cualquier disciplina jurídica no es estática e inmutable, sino el fruto de la evolución social, política, económica y cultural de un pueblo” y aborda contenidos como la dote, los bienes extradotales, parafernales y las donaciones nupciales, el contubernio, etc. La de Economía Política recoge contenidos como el desempleo, la medición del PIB, etc. En Derecho Constitucional, una lección reza sobre el “Principio de igualdad y derechos individuales”, y, como en las anteriores, la mención a la formación en igualdad no se recoge expresamente. Ni siquiera en la asignatura que parecía colmar nuestras aspiraciones, Derechos Humanos, Igualdad y Sistemas de Protección, sólo plantea entre sus objetivos “conocer las distintas dimensiones de la igualdad aludiendo entre sus contenidos a la diferencia entre igualdad formal y material. Reitera la asignatura de Derecho de la Libertad Religiosa contenidos propios de Derecho Constitucional o Teoría del Derecho, pero además aborda, incomprensiblemente, el régimen patrimonial, económico y fiscal de las confesiones religiosas, la asistencia religiosa, y sólo la libertad religiosa, eso sí en sus distintas expresiones (enseñanza, relaciones laborales, etc.). Por último, Derecho Penal I ofrece aspectos interesantes en los casos prácticos que recoge la Guía, que ponen de manifiesto la necesidad de incorporar la formación en el valor de la igualdad. Así se puede leer: “4. La L.O: 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge una serie de supuestos en los que el aborto no es punible. ¿Cree que el aborto no debería haberse despenalizado en tantos casos? ¿Considera, por el contrario, que el aborto no debería constituir delito durante los tres primeros meses de gestación o durante todo el período de gestación? ¿Quién puede constitucionalmente decidir en última instancia sobre esta cuestión?”. La respuesta puede servir para abordar la cuestión, pero también, el hecho de que la misma se formule sobre esta Ley y sobre la L.O 1/2004, puede ser un indicador de la necesidad de la formación en igualdad ya que no se entra a valorar el fondo o la existencia misma de otras normas en relación a otros tipos delictivos concretos y ello puede estar socavando la legitimidad de estas normas gracias a ese tratamiento excepcional.

3.5. Universidad de Huelva

De esta Memoria merece destacarse que se desagregan por sexo los datos de un estudio sobre inserción laboral de los egresados en el año 2001, del que se deduce una más tardía inserción de las mujeres en el mercado de trabajo. Más allá de este dato, es destacable que se omite, en el relato del procedimiento que concluyó con la aprobación del nuevo Grado en Derecho, la formulación de alegaciones referidas, precisamente, a la ausencia de contenidos sobre igualdad de género en el plan de estudios con carácter transversal. Contrasta esto con afirmar que se pretende que los graduados en Derecho por la Universidad de Huelva “sean capaces de tener en cuenta las implicaciones éticas, sociales, medioambientales o de género”. Esta expresa mención a la igualdad se apoya en una referencia a la Unidad de Igualdad en esta parte inicial de la Memoria y no en la habitual de personal docente para afirmar que “en lo relacionado con las garantías de igualdad de género se ha mantenido una relación permanente” con ella. Esta

sensibilidad, en cambio, queda en evidencia pues se omite, y por segunda vez, la existencia de esas alegaciones que, además, fueron formuladas precisamente por la Unidad de Igualdad.

En materia de competencias, la igualdad de género aparece, a falta de una, en dos de ellas, una genérica y otra específica que, no obstante, tendrán un reflejo muy irregular en las asignaturas tanto en la Memoria como en las Guías Docentes. De hecho, algunas aparecen con ocasión de la asignatura optativa y no en su correspondiente básica, lo cual aporta poco a lo que, entendemos, debe ser una formación obligatoria y básica. Sin embargo, tanto en el Trabajo Fin de Grado como en las prácticas, sí se incluyen, por lo que debiera garantizarse en las asignaturas. En la planificación de enseñanzas se anuncia pronto la existencia de una asignatura denominada Derechos Humanos, Valores, Género y Paz, que se presenta como parte de una formación básica necesaria y que contribuye a la transversalidad de esta materia. En este apartado se alude a la existencia de optativas que, salvo una en tercer curso, copan el último curso en una oferta de tres itinerarios posibles conocidos del anterior esquema (Derecho Público, Derecho Privado y Derecho de la Empresa), en el primero de los cuáles figura una asignatura llamada Derechos Fundamentales. Se incide en esta Memoria también en la correspondencia entre actividades de aprendizaje y competencias sin mayor éxito que la anterior para justificar, por ejemplo, que la competencia genérica sobre igualdad de género no se ejercita mediante debates y sí mediante prácticas externas.

De la comparación de asignaturas del plan anterior y del nuevo, cabe afirmar que, en teoría, la formación en igualdad saldría ganando con el cambio, sin embargo, la Guía Docente de esa asignatura “estrella” denominada Derechos Humanos, Valores, Género y Paz es un documento que apenas supera las dos páginas en el que no constan ni objetivos, ni competencias, ni contenidos, ni metodología, ni sistema de evaluación, ni bibliografía y, aun cuando en la Memoria se aseguraban contenidos como “Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género. Teorías sobre la igualdad de género: concepciones liberales y modernas. La conquista histórica de los derechos de las mujeres. La igualdad de género en los textos jurídicos internacionales y del derecho español. Las mujeres como sujetos de violaciones de Derechos Humanos”, no cabe asegurar que esto sea así.

Junto a esta asignatura, en primer curso encontramos una terminología nueva y poco esclarecedora de sus contenidos que, en algunos casos se reiteran o que, tradicionalmente, formarían parte de una sola. Así, Formación de la Cultura Jurídica Europea podría asimilarse a Historia del Derecho o a Constitucional o Filosofía del Derecho que también figuran en el plan de estudios. Todo ello se deduce de la Memoria pues la Guía Docente carece de información pero de aquélla llama la atención la diversidad de contenidos (“El ciudadano y el otro: contracción interna segregación del sujeto constitucional (sirvientes y obreros, mujeres y menores, indígenas)”; “otros” Códigos Civiles: Prusia, Austria, Suiza”; “Dios, Nación y Estado (de la mano de Hans Kelsen)”. Asimismo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, también denominado por la Memoria como Derecho Comparado, incorpora ordenamientos escandinavos, la experiencia soviética y su superación —de los soviets al mercado; restos del sistema: socialismo real en Cuba; regímenes africanos— o, el islam y las culturas tradicionales, entre otros. Así, entre la bibliografía consta como obligatoria la obra “El Dharma en el derecho tradicional de la India” de DELL`AQUILA, E. (Valladolid, 1992). Derecho Eclesiástico del Estado, por su parte (que cuenta incluso con optatividad de Derecho Canónico) ilustra sobre asuntos propios de Historia del Derecho (Las Edades Antigua y Media; las Edades Moderna y Contemporánea) o sobre “El Pontificado de Juan Pablo II y el Pontificado de Benedicto XVI”. En un ámbito muy diferente, encontramos asignaturas como Derecho Constitucional I que sí responde a la necesidad de incorporar las competencias específica de género (no la genérica), indisociable de los objetivos señalados en la Guía Docente y de contenidos como “El principio y derecho fundamental de

igualdad”, complementando además la asignatura con la recomendación de lectura de ensayos sobre pensamiento político y constitucional así como de prensa diaria.

En segundo curso encontramos Guías Docentes que sólo reproducen el temario, alguno tan interesante y necesario desde la óptica de la igualdad de género como la de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que incorpora tanto contenidos sobre la formación histórica, con referencia al trabajo preindustrial y a la Revolución Industrial, como cuestiones más presentes, como la política de empleo o la realidad de nuestro mercado laboral, que son objetivables también desde el punto de vista de la igualdad entre hombres y mujeres. Derecho Internacional Público trata en su Guía Docente de “persona humana” y, en este caso, el intento de eludir un lenguaje sexista es poco afortunado porque, pese a que aborda la protección internacional de las personas más vulnerables, entre otras cuestiones, no se habla de igualdad en términos de género y sí de desigualdades fruto de la globalización. De otro lado y, pese a tratarse de Derecho Civil III, se agradece las recomendaciones hechas por esta asignatura que, pese a no contemplar la igualdad entre sus competencias, afirma que el graduado debe saber adecuarse a “las necesidades sociales, económicas y políticas en una sociedad cambiante” o que “ha de dirigir buena parte de sus esfuerzos a templar las desigualdades y a aminorar las injusticias” por lo que resulta “innegable la función fundamental a la que sirven los valores y principios constitucionales. Un magnífico alegato, sin duda, en favor de la necesidad de la formación en igualdad.

3.6. Universidad de Jaén

Pocas cosas cabe destacar como novedosas de esta Memoria. Si acaso, su defensa de la Universidad como “un entorno de confrontación cultural, social sin parangón con otra institución docente” y de la utilidad en el Grado de materias que incluyan elementos de carácter histórico, económico y filosófico que “sirven para comprender el porqué, la función y la finalidad del Derecho” frente a quienes la niegan (agentes externos consultados en la conformación del plan de estudios) por entender que las Facultades han de ser meras factorías de profesionales aplicadores del Derecho. Una defensa que interesa a quienes defendemos la formación en igualdad como formación en valores pero también como una capacitación y un mérito exigible y evaluable a la hora de valorar quienes reúnen las condiciones para ser buenos profesionales del Derecho.

Tanto en objetivos como en competencias genéricas, no así en las específicas, se incluye la igualdad y, aunque la Memoria no es generosa en este apartado, en sus referencias a la igualdad la mejor apuesta por ella es la que se hace con la inclusión de una asignatura en primer curso denominada Teoría y Fundamentación de los Derechos Humanos, entre cuyos contenidos —según la Memoria— se recoge expresamente un apartado sobre El principio de igualdad: los derechos de género y la igualdad entre hombre y mujer. En este apartado de planificación, se detalla la existencia de optativas en cuarto curso en torno a dos itinerarios: “Derecho y Empresa” y “Derecho y Administración de Justicia”, en el que se incluye una asignatura denominada Protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales y otra sobre Protección internacional y europea de los Derechos Humanos. La perspectiva de género, sin embargo, se incorpora en algunas de ellas: Comercio Internacional —protección frente al trabajo infantil, igualdad entre hombres y mujeres; y Administración Pública y la Administración de Justicia —el delito de acoso sexual en el ámbito de la Administración Pública—, aun cuando no parece muy justificado este grado de especificidad.

Finalmente, es digno de resaltar, no sólo porque es una constante sino también por la especial atención que presta la Universidad de Jaén a la discapacidad, la asociación que, con absoluta facilidad, se realiza de la promoción de la igualdad por éste motivo y por motivos de género.

Las Guías Docentes de segundo curso no estaban disponibles en el momento de realización de la investigación por lo que analizaremos sólo las de las asignaturas de primer curso. Cabe destacar, en este sentido, la asignatura Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica que persigue hacer “entender el Derecho como producto humano” y en la que temas como “El Derecho como forma de organización social y sistema normativo. Derecho y Sociedad. Derecho y Moral. Derecho y Poder” hacen confiar en que, pese a no incorporar el criterio de género para evaluar la racionalidad de las leyes y sí el lingüístico o el ético —entre otros—, la igualdad de género atraviese esta asignatura aun cuando no incorpora competencias sobre la misma. La asignatura Instituciones y Organización Territorial del Estado, incorpora contenidos como la Corona o el sistema electoral, ambos necesitados de una perspectiva de género. Las afirmaciones y juicios de valor que incluye la Guía Docente de Derecho y Factor Religioso, representan una auténtica provocación (“tras la vida, la libertad religiosa es el primer derecho fundamental”), de modo que se reitera el negativo impacto de género que tiene esta asignatura. En el otro extremo, se encuentra Ordenamiento constitucional y Derechos Fundamentales que, claramente, se compromete con la igualdad de género. No figura ésta entre las competencias pero sí entre sus contenidos así como en una amplia bibliografía.

3.7. Universidad de Málaga

Sorprende de esta Memoria que no mencione la igualdad de género ni en su justificación, ni en sus objetivos, ni en sus competencias. Sólo, de manera indirecta, con ocasión de la conclusión de la Conferencia de Decanos de Facultades de Derecho, para que “por su especial cualificación” fueran los profesores de las mismas las que impartieran la enseñanza en todos los Títulos oficiales “de las materias relacionadas con la promoción de los Derechos humanos”, aparece mencionada la igualdad entre hombres y mujeres. En el apartado del personal académico, con ocasión de los mecanismos que han de garantizar que la selección del profesorado se ajuste a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres, la referencia son los Estatutos y el Reglamento interno, ni la LOMLOU ni la LOI, lo cual no resulta muy alentador en materia de género de cara a confiar en que se promueva una mayor incorporación de mujeres, que tampoco en esta Universidad se constata. De nuevo, se asimilan la discapacidad y el género como motivos de discriminación, y frente al olvido de la Ley de Igualdad Efectiva y frente a la negación de acciones positivas en materia de personal, la Universidad de Málaga sí se reconoce “sensible” a la discapacidad y asume “como un objetivo prioritario convertir los edificios universitarios y su entorno de ingreso en accesibles mediante la eliminación de barreras arquitectónicas”. No parece igual la fuerza normativa de una y otra norma ni de ambas problemáticas.

La planificación de enseñanzas dibuja un esquema de optativas desde segundo curso que, al menos en su denominación, no apuntan a la formación en igualdad de género, salvo Proceso Penal y Derechos Fundamentales, cuya ficha no contiene información. En cambio, Relaciones Laborales en la Empresa sí incorpora entre sus contenidos los planes de igualdad. Lo que cabe plantearse es si este tipo de materias tienen que relegarse a una asignatura optativa, sobre todo existiendo un Módulo obligatorio, denominado Derecho de la Empresa, con contenidos idénticos, al menos en su descripción (el convenio colectivo) aunque no menciona los planes de igualdad, y una asignatura de tercero denominada Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Quizá la explicación la proporcione el hecho de que de 19 temas precisamente ninguno mencione los planes de igualdad porque su estudio sólo se considere necesario a fin de justificar la existencia de una asignatura optativa.

En cuanto a las asignaturas de primer curso, habría mucho que decir, de nuevo, sobre Derecho y Factor Religioso, pero ya queda suficientemente desacreditada la procedencia de esta

asignatura, por lo que se omiten nuevas consideraciones. Economía, en cambio, ofrece entre sus contenidos (y en las Guías de cada anualidad 2010 y 2011), nuevas perspectivas para fundamentar la pertinencia de aplicar la perspectiva de género: Una economía humana, uno de cuyos apartados es “Demografía. Las necesidades humanas”. Aún así, entre sus objetivos se menciona “buscar informaciones económicas, entenderlas y evaluarlas según sus propios valores ideológicos, políticos y éticos”, lo cual puede inducir a error y concluir que el feminismo es sólo un posicionamiento parcial que no se corresponde con una realidad objetiva con causas claramente objetivables.

De segundo curso cabe destacar por sus contenidos Ciencia Política que aborda, entre otras materias, “Representación y participación políticas en democracia”, “Modelos y calidad de la democracia” y “Partidos políticos y sistemas de partidos. El caso español”. También hay que entender que la igualdad merece ser abordada en Derecho Comunitario que hace referencia a los valores y principios de la UE, a sus instituciones y órganos como el Tribunal de Justicia. Por el contrario, asignaturas optativas como Derecho de los Consumidores y Condiciones Generales de la Contratación tiene poca justificación cuando, además, se cursa el mismo año que Derecho Mercantil. Igual sucede con la optativa Procedimientos Tributarios que coincide con el primer año de Derecho Financiero. Tampoco la optativa Instituciones Jurídicas Históricas que reitera contenidos recogidos ya por Derecho Romano, Eclesiástico o Historia del Derecho.

La auténtica novedad, en el caso de Málaga, es que fue merecedora del único informe de evaluación de la Comisión Mixta AGAE-ANECA, que, entre sus recomendaciones, con carácter previo a su aprobación, incluyó el que se definieran los objetivos generales del título “de manera que se recojan los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades...”. Se constata que esto sí fue objeto de evaluación aunque hay que concluir que no produjo demasiados efectos a la luz del resultado.

3.8. Universidad Pablo de Olavide

Esta Memoria asume entre sus objetivos el mandato del R.D. 1393/07, incluido el de la igualdad entre hombres y mujeres, y lo justifica por las propias “exigencias de nuestro tiempo en la construcción de una sociedad justa y solidaria”. Además, lo ubica en toda la extensión del Grado así como en materias específicas. También incluye la igualdad entre las competencias, y en la planificación de enseñanzas proclama que se asume “como postulado fundamental para la organización e impartición de la docencia la necesidad de tener en consideración los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”. Pero la verdadera novedad se encuentra en la optatividad que se imparte en cuarto curso en torno a dos grupos de asignaturas: transversales (cuyo contenido es pluridisciplinar) y específicas, teniendo que cursarse dos de cada tipo aunque no se culmina ningún itinerario porque se apuesta por una formación generalista. Entre las primeras destaca Políticas de Igualdad y Derecho, que incluye aspectos jurídicos de las políticas de igualdad, género, discapacidad e igualdad de oportunidades. Lo cual no invalida la pretensión de que en las otras transversales o en las específicas, la igualdad esté presente. Como asignatura básica, destaca Derechos Humanos y valores democráticos con 3 créditos en segundo curso. Finalmente, sólo destacar de la Memoria la ambigüedad con la que se afirma, con ocasión del apartado de personal docente, que “desde el Decanato se velará por garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres”, lo cual motivó una recomendación del informe de evaluación al objeto de que se explicitaran los mecanismos de contratación para garantizarlo.

Sí se observa, en esta institución, una mayor permeabilidad de las asignaturas a la transversalidad. Así, en Derecho Constitucional I destaca como recomendación la de que “el alumno no vea ni estudie esta asignatura como algo puramente teórico, sino como algo vivo,

como un Derecho en constante aplicación del cual se derivan a diario importantes consecuencias para todos los ciudadanos”. En Derecho Constitucional II, además de esas recomendaciones, se aborda el principio de igualdad y se acompaña con reseñas bibliográficas sobre la jurisdicción del Tribunal Constitucional. La asignatura Fuentes del Derecho y técnicas instrumentales para el jurista resulta reiterativa de las anteriores. Economía, por su parte, aborda en su temario el mercado de trabajo, las políticas sociolaborales y la desigualdad, entre cuyos contenidos se tratan las diferencias salariales y la discriminación, la pobreza y la desigualdad. La propia Historia del Derecho ejercita competencias como la de adquirir una conciencia crítica del pasado, mediante el trabajo de textos para que se compruebe la justicia o injusticia de instituciones del pasado: “Las leyes del pasado admitían, por ejemplo,...la discriminación entre personas por nacimiento o por razón de sexo, esto es claramente perceptible en las fuentes históricas.”

En segundo curso, sólo cabe destacar la extensión de contenidos de Derecho Procesal Civil y de Derecho Mercantil II y la desproporción frente a otras materias que también tienen asignados 6 créditos. Por último, la asignatura estrella de Derechos Humanos y Valores Democráticos, sí cumple con las exigencias de formación en igualdad, y aunque no figure entre sus competencias, por el desajuste que venimos comprobando existe, con carácter general, entre Memoria y Guías Docentes, sí figura entre sus contenidos y, sobre todo, en su bibliografía.

3.9. Universidad de Sevilla

Sin estar disponible la Memoria de esta Universidad, se puede destacar, de la información relacionada obtenida, que se contemplan 16 competencias genéricas, una que remite al art. 3.5 del R.D. 1393/07 y 31 específicas, de las cuales ninguna recoge la igualdad de género. Si hasta aquí se ha señalado la necesidad de coordinar Historia del Derecho y Derecho Romano por la reiteración de temarios y similitud de objetivos sobre la formación y evolución histórica del Derecho, sorprende que se recojan 4 asignaturas como Formación Histórica del Derecho, Introducción Histórica al Derecho Romano (perteneciente al módulo Introducción Histórica al Derecho) y además, Historia del Derecho junto a Instituciones de Derecho Romano (adscritas al módulo Ciencias Jurídicas Básicas). La optatividad, concentrada en cuarto curso consta de 12 asignaturas que no dan lugar a mención.

El primer curso lo conforman 14 asignaturas cuatrimestrales entre las cuáles, además de la coincidencia anterior, se da otra entre Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho. Tal vez, el carácter cuatrimestral explica una duplicidad que, de lo contrario, desaparecería. En segundo curso, sólo cabe destacar que figuran las dos únicas asignaturas que incluyen la competencia genérica mencionada anteriormente: Derecho Penal. Parte Especial I y Parte Especial II. Lo curioso en estas Guías es que, no recogiendo competencias asociadas a contenidos, sí se detiene en desglosar aquéllas que se vinculan a la metodología.

4. CONCLUSIONES

La normativa vigente que en nuestro ordenamiento jurídico relaciona igualdad y educación superior no recoge un mandato unívoco y contundente a la hora de establecer la obligatoriedad de que la igualdad de género esté presente en los planes de estudios de los Títulos de Grado. Existe un muestrario amplio en el que se modula el grado de obligatoriedad, entre leyes como la L.O. 1/2004, en el extremo más exigente, y la propia L.O. 4/2007 que, directamente, no se pronuncia en relación a los planes de estudio pese a que, tanto en la Exposición de Motivos como en el texto articulado de la Ley, sí introduce referencias sobre la presencia de la igualdad en distintos ámbitos de la Universidad. Esta ley relega la referencia a la igualdad en los planes

de estudio al Real Decreto 1393/2007 que la desarrolla y que adopta la fórmula indeterminada de que la misma se incorpore en los planes de estudio “en que proceda” (art. 3.5), sin aclarar nada más al respecto, como hiciera la propia L.O. 3/2007, salvo vincular dicha integración al ejercicio de las profesiones. En el Anexo I de esta norma, además de una insistencia sobre las previsiones de este artículo, ninguna de las competencias básicas señaladas para los títulos de Grado hacen referencia a la igualdad y sólo cabe acogerse a una competencia que se define como la capacidad de los titulados para “emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética”.

En el ámbito autonómico, se produce algo parecido, aun cuando la relación entre la educación superior y la igualdad tiene su expresión, con anterioridad, en la Ley 15/2003 Andaluza de Universidades. La correspondiente norma andaluza en materia de violencia de género (Ley 13/2007) podría considerarse mucho más imperativa al respecto de la inclusión de la igualdad en la formación universitaria, mientras que la equivalente a la ley estatal en materia de igualdad (Ley 12/2007) reproduce la misma indeterminación aludiendo a los planes de estudio “en que proceda”. En cualquier caso, hay que hacer constar que las normas autonómicas apenas se mencionan y, por tanto, se puede afirmar que no son tenidas en cuenta en la elaboración de las Memorias de los respectivos Grados en Derecho. Las leyes andaluzas 12/2007 y 13/2007 son, directamente, ignoradas.

Con estos antecedentes, los documentos operativos sobre los que las diferentes Universidades han trabajado en la elaboración de sus planes de estudio, es decir, los documentos elaborados tanto por la ANECA como por la AGAE, no ofrecen sino el reflejo de la debilidad del mandato legal y, por tanto, no resuelven la indeterminación. Más allá de una genérica referencia a que las competencias, en un caso, los objetivos, en otro, deberán definirse teniendo en cuenta, entre otros derechos fundamentales, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de género sólo adquiere un relativo grado de concreción, como exigencia, con ocasión de los procedimientos de selección del personal docente, que han de tener en cuenta mecanismos para garantizar la no discriminación por motivos de género y de discapacidad. Esta previsión acarreará una asociación permanente entre la discriminación por razón de género y por razón de discapacidad que resulta desequilibrada y rebaja la dimensión de la desigualdad de género y, sobre todo, será el apartado de las Memorias al que quede relegado y con el que “salven” (aunque sólo formalmente) el “compromiso” en materia de igualdad y los preceptos de la LOMLOU que tienen, aquí sí, un mayor grado de concreción. Sin embargo, no se reclama la desagregación por sexos del profesorado para constatar si existe o no desigualdad en el seno de las Universidades, ni se reclama la adecuada capacitación para que la docencia sea coherente con la igualdad entre hombres y mujeres. Tampoco los elementos que conforman los sistemas de garantía de calidad del Título suponen ningún control en su formulación teórica a la falta de observancia de la igualdad como elemento integrador de los planes de estudio.

Si esto es así con los documentos que deben guiar la elaboración de la Memoria, a ello se suma que aquéllos que sirven de guía a los evaluadores de la ANECA y la AGAE no ofrecen mayores controles para que la igualdad se incorpore a los planes de estudio. Teniendo en cuenta lo anterior y que ninguna de las Agencias introduce el conocimiento de género como un criterio de selección de los evaluadores y que pese a una referencia a la composición equilibrada entre hombres y mujeres de las comisiones evaluadoras, ésta en la práctica no se cumple, no resulta sorprendente que el control previo a la verificación de los Títulos no haya supuesto ningún mecanismo efectivo para que se avance en materia de igualdad, como se comprueba con la lectura de los exiguos informes de evaluación favorables previos a la verificación de los Grados en Derecho de las Universidades andaluzas.

Tampoco entre las competencias que se establecen por la Comisión de Título creada por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades se recoge expresamente el respeto a la igualdad de género, la formación en igualdad o la perspectiva de género. Hay que conformarse de nuevo con una competencia sobre la “capacidad para utilizar los principios y valores constitucionales como herramienta de trabajo en la interpretación del ordenamiento jurídico” que tampoco estará presente en todas las asignaturas de los Grados en Derecho. Realmente, las competencias coinciden con las establecidas en el Libro Blanco del Título del Grado en Derecho que data del año 2005, anterior, por tanto, a la aparición en nuestro ordenamiento jurídico de las leyes anteriormente analizadas cuyo impacto, a la luz de este dato, resulta mucho menor aún.

Como consecuencia de lo anterior y de la autonomía universitaria mal entendida, las Memorias de los Grados no siguen un mismo patrón a la hora de cumplir con esa previsión de tener en cuenta “en los planes de estudio en que proceda” la igualdad de género y que el Título, los objetivos y/o competencias sean coherentes con ella y con el respeto al resto de derechos fundamentales. Al no definirse como elemento integrante de las competencias, aun cuando se exige el respeto a la misma y su consideración en aras de un correcto ejercicio profesional, hay Universidades que mencionan el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres entre sus competencias propias como institución, otras que la incorporan entre las que conforman el Grado en Derecho, bien de manera general o específica, otras que sólo hacen mención al respeto y a la coherencia del Título con éste y con otros Derechos Fundamentales o que, simplemente apelan a la sensibilidad social en su formulación. Ni siquiera en aquellos casos en los que la igualdad forma parte de las competencias propias del Grado, las Guías Docentes se formulan de manera coherente con este compromiso.

La propia planificación de las enseñanzas no se corresponde con la pretensión del EEES de conseguir una formación generalista que posterga a estudios de Postgrado la especialización de quiénes finalicen un Grado pues, en la mayoría de los casos, siguen existiendo asignaturas optativas y no sólo en el último año. Existe además una clara falta de coherencia entre la Memoria y la formulación de las Guías Docentes en muchos casos, así como una falta de rigor y diversidad en su elaboración a la hora de reflejar la información básica de la misma desatendiéndose, no sólo aspectos como la bibliografía, los objetivos o competencias sino incluso el currículum del profesorado.

La igualdad no se garantiza, pese a que se afirme en muchas Memorias, como un principio y valor transversal que informe toda la formación, aunque existen casos claros de algunas asignaturas en las que sí se integra la transversalidad y no sólo con ocasión de Derecho Constitucional que, pese a lo que pudiera pensarse, no siempre la respeta ni le otorga a la formación en igualdad el tratamiento que como derecho le corresponde. De hecho, no es extraño que algunas Memorias vinculen exclusivamente la formación en igualdad a las materias relacionadas con la Constitución. La existencia de asignaturas obligatorias y básicas en el primer curso también es muy dispar. Granada o Huelva las incluyen y, ni siquiera, el hecho de que se formule en su denominación el término género es garantía de que se aborde la formación en igualdad. Sólo en el caso de Jaén se puede afirmar que la formación en igualdad se incluye y garantiza para todo el alumnado del primer curso de Derecho. En otros casos, si acaso, se relega a asignaturas optativas, no siempre en los dos últimos años (Córdoba en segundo) puesto que alguna otra, como el caso de Sevilla, no ofrece ninguna.

El escaso peso de la formación en igualdad contrasta con el mantenimiento de asignaturas de mucha menor entidad en la formación de un jurista actual que la formación en igualdad y que tampoco encuentran justificación en la inserción laboral de los egresados. En muchos casos,

además, se producen reiteraciones ineficientes entre los contenidos de estas asignaturas que siguen restando espacio a la formación en igualdad y que debieran ser objeto de una reestructuración: Historia del Derecho, Derecho Romano y Factor religioso y Derecho Eclesiástico. Esta última asignatura se erige en el mejor ejemplo del desproporcionado tratamiento que un derecho como el de libertad religiosa tiene en la formación en el Derecho y del peso de factores que condicionan, entre otras cosas, la planificación del Título de Grado a favor de que aparezcan determinados contenidos y, en contra, de que otros, como la igualdad, no tengan espacio en la formación de un Título como éste. Del mismo modo, se constata la existencia de asignaturas más relevantes pero con una denominación profundamente sexista, como la de “El empresario y su estatuto jurídico”, insistentemente presente en las Universidades andaluzas.

En definitiva, existe un claro desconocimiento cuando no una falta de interés añadido en materia de igualdad que se constata en las Memorias de Grado que incurren en el uso de un lenguaje sexista, en una falta de desagregación general de datos de matrícula, tasas de abandono, de inserción laboral, etc. Todo ello revela un cierto grado de artificialidad en las afirmaciones (no siempre contundentes) sobre la ambición de que la igualdad esté presente en los Grados en Derecho o en las propias instituciones. Se constata una falta de voluntad por incorporar la igualdad al no detectarse ninguna acción positiva en esta dirección y sí, por ejemplo, en relación a la discapacidad. Y una equiparación de la igualdad con otros valores que encuentran más fácil acomodo en los planes de estudio. Igualmente, se comprueba esta falta de interés en la nula participación que se da a las Unidades de Igualdad existentes o a Cátedras especializadas en género. Tampoco entre las consultas externas realizadas a la hora de recabar aportaciones de interés para la elaboración de las Memorias de Grado. Ni siquiera se hace alusión en las Universidades analizadas a la creación de programas específicos de ayuda a víctimas de violencia de género tal y como recoge la Disposición adicional cuarta de la LOMLOU. Se parte, por tanto, de una ficción de igualdad como el punto de partida idóneo para no tener que adoptar medidas ni modificar inercias.

También con ocasión de la igualdad en el apartado de contratación de personal docente se revela cierta inconsistencia, pues partiendo de que no se desagrega en la mayoría de los casos al personal por sexo ya se evita la posibilidad de constatar una discriminación indirecta y, por tanto, se abandona cualquier posibilidad de corregir ese desequilibrio. Ello desmontaría la utilidad de esos mecanismos porque probablemente sean los que, precisamente, han sido utilizados, en la mayoría de los casos, y han dado lugar a esa situación de discriminación indirecta. Unos mecanismos que, en algunos casos, se describen como meros criterios de mérito y capacidad, garantes, por sí mismos, de la ausencia de discriminación y, por tanto, de la igualdad. En cambio, no se recoge ninguna mención sobre los mecanismos que garantizan la no discriminación por motivos de igualdad cuando se trata de contratar a PAS. Por supuesto, no se valoran méritos en materia de formación en igualdad o en género en la selección del personal ni tampoco se atisba ningún esfuerzo en la dirección de incorporar la formación en género para el profesorado.

Se puede afirmar que la igualdad no está asumida realmente como meta en el seno de estas instituciones que, por ejemplo, tampoco asumen ninguna acción diferenciada a la hora de desarrollar las actividades de orientación para el acceso de estudiantes de nuevo ingreso con las que aminorar la segregación por áreas de conocimiento entre chicos y chicas. Esta progresión positiva podría ser un criterio que, a futuro, determinara parte de la financiación a obtener por parte de las Universidades en los próximos años.

Pese a todo, no se ha apreciado la presencia de asignaturas en los anteriores planes de estudios de las Licenciaturas en Derecho que, con ocasión de la adaptación al sistema de Grados, hayan desaparecido y perjudicado a la formación en igualdad.

Finalmente, no se constata la existencia de ningún mecanismo por el cual, de cara a la renovación de la acreditación de los Títulos universitarios oficiales, la falta de cumplimiento con la integración de la igualdad en los planes de estudio del Grado en Derecho se corrija y mejore en los próximos años (art. 11 del RD 861/2010).

Por todo, es necesario un mayor grado de concreción que esclarezca los términos en los que la igualdad ha de formar parte de los Grados (como formación en valores, únicamente, o integrando la perspectiva de género en unos saberes que han de reformularse). Y es preciso llevar esa previsión a los mecanismos de control para garantizar su cumplimiento, tanto en los Sistemas de Garantía de Calidad en los Títulos como en los procedimientos de evaluación de las Agencias evaluadoras.

Asimismo, es preciso fortalecer las Unidades de Igualdad, dotarlas de recursos y aumentar su capacidad e independencia para intervenir en los distintos ámbitos de la comunidad universitaria, para que la igualdad atraviese toda la actividad que se desarrolla en las Universidades, así como para impedir que se frenen avances en materia de igualdad bajo la apariencia de compromiso y acción a favor de la misma.

BIBLIOGRAFÍA (Selección)

- Constitución Española de 1978 (en línea: <http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>).
- L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004).
- L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOJA núm. 56, de 20 de marzo de 2007).
- L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2007).
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE núm. 260, de 30 de octubre de 2007).
- ANECA (2005). *Libro Blanco del Título de Grado en Derecho* (en línea: http://www.aneca.es/var/media/150240/libroblanco_derecho_def.pdf).
- (2009). *Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales (Grado y Máster)*.
- (2007). *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Universitarios Oficiales. Plantilla de apoyo para la evaluación de Títulos Universitarios Oficiales* (en línea: http://www.aneca.es/var/media/164042/verifica_protocoloyplantilla_gradomaster_080904.pdf).
- BEAUVOIR, S. (2005). *El segundo sexo*. Col. Feminismos. Ed. Cátedra. Madrid.
- MARTÍNEZ, M. y ESTEBAN, F. (2005). "Una propuesta de formación ciudadana para el EEES". *Revista Española de Pedagogía*, 230. IEIE de Madrid, págs.63-73.
- SALDAÑA DÍAZ, M. N. (2011). "Los Estudios de Género en los Grados en Derecho: propuestas para un diseño curricular de la enseñanza del Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Espacio Europeo de Educación Superior". *Revista de Educación y Derecho*, 3 (en línea: <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/1781>).
- VALCÁRCEL, A. (2008). *Feminismo en el mundo global*. Col. Feminismos. Ed. Cátedra, Madrid.
- VENTURA FRANCH, A. (2008). "Normativa sobre estudios de género y Universidad". *Feminismo/s. Revista del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de Alicante*, 12, págs. 155-184.